**INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER –IFINORTE-**

**PROCESO DE MINIMA CUANTÍA**
**No. IFI-MC-007-2026**

**ADENDA No. 002**

**ACLARATORIA**

El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander —IFINORTE—, en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal, procede a expedir la presente adenda con el propósito de modificar, aclarar y armonizar los requisitos jurídicos contenidos en los documentos del Proceso de Mínima Cuantía No. IFI-MC-007-2026. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden modificar los documentos del proceso mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo establecido para la presentación de ofertas. Estas deberán publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación. La presente adenda se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Que, el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que no se requerirá inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP— para la celebración de contratos de mínima cuantía y que, en estos casos, corresponde a la entidad contratante verificar directamente las condiciones de los proponentes.

Que, al efectuar una revisión integral de los requisitos jurídicos establecidos en los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y los demás documentos del proceso, IFINORTE advirtió la inclusión de algunas referencias al Registro Único de Proponentes —RUP— como documento obligatorio para acreditar la capacidad jurídica y verificar determinadas condiciones de los interesados.

Que, dichas referencias deben armonizarse con la modalidad de selección aplicable y con la excepción legal prevista en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, de manera que la inscripción, clasificación o presentación del RUP no constituya requisito habilitante obligatorio ni causal de rechazo en el presente proceso.

Que, corresponde a IFINORTE verificar directamente la capacidad jurídica, la experiencia y las demás condiciones habilitantes mediante los documentos aportados por los proponentes y las consultas efectuadas en los registros y bases de datos públicas disponibles, bajo criterios adecuados y proporcionales a la naturaleza, cuantía y alcance del objeto contractual.

Que, la ausencia de inscripción o la no presentación del RUP no impedirá la participación de los interesados ni afectará la evaluación de sus propuestas, sin perjuicio de que dicho registro pueda utilizarse voluntariamente como medio alternativo para acreditar la condición de Mipyme, siempre que se encuentre vigente y en firme, conforme con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, la presente modificación tiene como finalidad garantizar la coherencia de los documentos del proceso y la observancia de los principios de legalidad, economía, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander —IFINORTE—:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA OBLIGATORIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES —RUP—:** Suprímase de los estudios previos, la invitación pública, los anexos y demás documentos del Proceso de Mínima Cuantía No. IFI-MC-007-2026 toda disposición que exija la inscripción, presentación, vigencia, firmeza o clasificación en el Registro Único de Proponentes —RUP— como requisito habilitante obligatorio.

Lo anterior se establece de conformidad con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, según el cual en los contratos de mínima cuantía no se requiere inscripción en el RUP y corresponde a la Entidad verificar directamente las condiciones de los proponentes. La anterior disposición no impide que el RUP sea presentado voluntariamente como medio alternativo para acreditar la condición de Mipyme, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Su no presentación no constituirá causal de rechazo cuando dicha condición sea acreditada mediante los demás documentos previstos en la citada norma.

***B.1. PERSONAS NATURALES NACIONALES***

*Si el proponente es persona natural nacional deberá aportar:*

*(…)*

*No se exigirá Registro Único de Proponentes —RUP—.*

***B.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES***

*Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar:*

*(…)*

*No se exigirá Registro Único de Proponentes —RUP—.*

*Personas extranjeras*

*Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, no se exigirá inscripción en el RUP. Estas deberán aportar los documentos equivalentes expedidos en su país de origen que acrediten su existencia, representación, capacidad y actividad, debidamente legalizados o apostillados y acompañados de traducción oficial cuando corresponda.*

*(…)*

***M. REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES DE CONTRATOS ANTERIORES.***

*El proponente deberá declarar, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, incluida la inhabilidad por incumplimiento reiterado prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o complementen. IFINORTE verificará directamente esta información mediante la consulta de las bases de datos y registros públicos disponibles. Cuando el proponente se encuentre inscrito voluntariamente en el RUP, la Entidad podrá*

*consultar la información allí registrada; sin embargo, la ausencia de inscripción o la falta de presentación del RUP no constituirá incumplimiento ni causal de rechazo.*

**SEGUNDO. RATIFICACIÓN:** Las demás disposiciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y los demás documentos del Proceso de Mínima Cuantía No. IFI-MC-007-2026, que no hayan sido modificadas o aclaradas expresamente mediante la presente adenda, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento. En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones contenidas en la presente adenda.

**TERCERO. PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN:** Publíquese la presente adenda y sus anexos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—. La adenda formará parte integral de los documentos del Proceso de Mínima Cuantía No. IFI-MC-007-2026 y será de obligatorio cumplimiento para los interesados y proponentes.

Para constancia, la presente adenda se publica en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

(DOCUMENTO FISICO FIRMADO)

**LADY CAROLINA BERMÚDEZ DURAN**
Gerente General IFINORTE

| Trazabilidad | Nombre | Cargo | Firma Fecha |
|---|---|---|---|
| **Proyectó Aspectos Jurídicos:** | Marvin Alexander Contreras Cárdenas | Abg. Contratista IFINORTE | |
| **Revisión Jurídica** | Lee Johan Caceres Caceres | Subgerente Administrativo y Jurídico | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |